

Secretaria. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021. A Despacho las presentes diligencias. Informando que por auto de 23 de agosto de 2021 se dio traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Guardando silencio.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

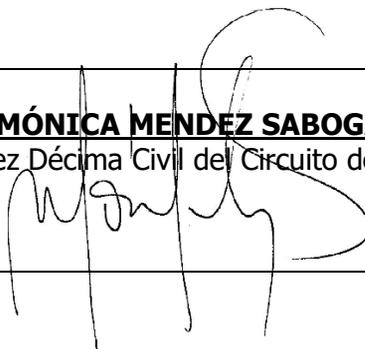
RAD. 76001310301020200011100

Revisadas las pruebas aportadas por las partes dentro del presente asunto, se observa que el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, se hace innecesaria para fallar de fondo el presente asunto.

En consecuencia, no habiendo pruebas por practicar, el Juzgado de conformidad con el numeral 2º del inciso 2º del artículo 278 de C.G.P.,

DISPONE:

- 1. NEGAR** el interrogatorio de parte solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, por considerarse innecesario.
- 2. REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue los documentos relacionados en el acápite de prueba, esto es, "**Quince comprobantes de transferencias bancarias de Inversiones Modesto Cabal Y Cía. S. En C. a María Del Rosario Cabal Azcarate por \$106.331.503**"
- 3.** En consecuencia, ejecutoriada esta providencia pasen a despacho las presentes diligencias para dictar sentencia anticipada.
- 4. NOTIFICAR** esta providencia por estado eléctrico.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

J.V.